ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 215 del 2025

CONTRATO No.	215 DE 2025
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA “CORPOAGROCENTRO”
NIT CONTRATANTE	900-010.050-6
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 12.133.760 DE NEIVA
CONTRATISTA	CARLOS JULIO RAMÍREZ QUIMBAYO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 5.992.247 DE ROVIRA (TOLIMA)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA TÉCNICO, A LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILACORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSION AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 21052025. SUSCRITO CON LA AGENCIA RE DESARROLLO RURAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	ONCE MILLONÉS SETECIENTOS MIL PESOS ($11.700.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	2 MESES Y 12 DIAS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	20 DE OCTUBRE DE 2025

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	19 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO No. 1	26 DE MARZO DEL 2026
FECHA DE TERMINACION FINAL:	07 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE SUSPENSION 2	30 DE MARZO DEL 2026

En Garzón, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron; **CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS** como Gerente de **CORPOAGROCENTRO** y por otra parte, **CARLOS JULIO RAMÍREZ QUIMBAYO,** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.992.247 de Rovira (Tolima), quien actúa como **CONTRATISTA**, con el fin de **SUSPENDER** de nuevo el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 215 del 2025**,** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES: RAZONES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR QUE JUSTIFIQUEN LA SUSPENSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

1. Que se celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.215 de 2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA TÉCNICO, A LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA CORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 21052025, SUSCRITO CON LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL".

2. Que el plazo de ejecución establecido en la cláusula séptima conforme lo establece el CONTRATO INICIAL, fue de 2 MESES Y 12 DIAS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la firma del acta inicio.

3. Que el presupuesto inicial es por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($11.700.000) M/CTE.**

4. Que, las partes de común acuerdo convinieron la suspensión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 215 del 2025, debido a las circunstancias establecidas en el acta de suspensión No.1 del 19 de diciembre del 2025.

5. Que, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, y la Corporación convinieron una prórroga 001 al Convenio Interadministrativo NO. 21052025, hasta el 30 de abril del 2026, aprobado en plata forma de Secop II el día 30 de diciembre del 2025.

6. Que el día 26 de marzo del 2026 se dio reinicio del contrato.

7. Que las partes, de común acuerdo, han convenido suspender de nuevo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 215 de 2025, celebrado entre ellas, en razón a los motivos de la busca de asegurar que las actividades de extensión agropecuaria se desarrollen en condiciones óptimas, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando la alineación con los lineamientos técnicos y estratégicos definidos por las entidades intervinientes

8. Que teniendo en cuenta lo registrado en el numeral 7, la supervisión del convenio evidencia en efecto la situación y decide por mutuo acuerdo entre el contratista y supervisión, suspender de nuevo el contrato en mención, y una vez se supere la situación e inconvenientes expuestos, se reiniciara el mismo para darle cumplimiento a todo su objeto contractual.

9. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el contratista asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

   - Condiciones técnicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
   - Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
   - Fecha prevista de reiniciación.

10. En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato, previamente comunicando por escrito al supervisor haber superado la situación endilgada, esto, bajo la responsabilidad exclusiva del supervisor y contratista.

11. Las partes velarán porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato estén plenamente justificadas ante la corporación y no causen perjuicio alguno en su ejecución.

12. El contrato se reinicia bajo responsabilidad del supervisor.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron a los treinta (30) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

CORPOAGROCENTRO	CONTRATISTA
CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS Gerente CPGA	CARLOS JULIO RAMÍREZ QUIMBAYO C.C. No. 5.992.247 de Rovira (Tolima)
COORDINADOR DEPARTAMENTAL	**PROYECTÓ Y REVISÓ SOBRE TEXTO LEGAL**
GERMAN GAITAN CHAPARRO **CC:** 93.239.269 DE IBAGUE-TOLIMA	**ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS** Asesor Jurídico CORPOAGROCENTRO.